

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación regional<sup>93</sup>, en especial su sección IV,

*Consciente* de la importancia mundial de la tarea de facilitar el comercio y de la labor que llevan a cabo las comisiones regionales para reducir, simplificar y armonizar las formalidades, los procedimientos y la documentación para el desarrollo del comercio internacional, así como de las actividades de cooperación técnica que realiza la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para promover y ejecutar tales medidas, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1969,

*Observando* que en el Reglamento para el intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (EDIFACT), cuya elaboración y mantenimiento están a cargo de la Comisión Económica para Europa, se prevé la sustitución progresiva de los documentos comerciales por mensajes electrónicos,

*Recordando* que, de conformidad con la decisión L (44) de la Comisión Económica para Europa, de 21 de abril de 1989<sup>94</sup>, debe estudiarse la posibilidad de aumentar los medios existentes en la Comisión para el desarrollo y mantenimiento del EDIFACT, dada la importancia crucial que dichos medios revisten para la utilización del EDIFACT por todos los países interesados,

*Reconociendo* que la introducción de medidas de facilitación del comercio que conduzcan a procedimientos documentales más sencillos, más rápidos y más económicos podría requerir la modificación de las prácticas legales, administrativas o comerciales relacionadas con el comercio,

*Observando* que la introducción del intercambio electrónico de datos depende de la disponibilidad de equipo de elaboración de datos adecuado y de servicios de telecomunicaciones, así como de las técnicas de gestión comercial pertinentes, que todavía están por establecerse en muchos países, en particular en países en desarrollo,

1. *Invita* a las comisiones regionales a que, junto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, elaboren, con cargo a los recursos existentes, un proyecto de propuestas de cooperación interregional basado en proyectos que indiquen en detalle las necesidades técnicas y los recursos necesarios, teniendo en cuenta las leyes y los reglamentos nacionales, las necesidades y los deseos de las distintas regiones, en especial los de los países en desarrollo, en lo relativo a facilitar el comercio y, en particular, la aplicación progresiva del EDIFACT, siempre que proceda, y que lo presenten al Consejo para que lo apruebe en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

<sup>93</sup> E/1989/96.

<sup>94</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento N.º 15* (E/1989/34), cap. IV.

2. *Pide* a las comisiones regionales que consulten con las organizaciones de financiación, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con respecto a los recursos de que se dispondría para realizar el proyecto mencionado después que el Consejo lo apruebe en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

3. *Recomienda* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa que, al examinar detenidamente los recursos necesarios para las actividades de mantenimiento y desarrollo actualmente en curso, considere qué recursos de los que dispone ahora la Comisión podrían dedicarse a apoyar esta actividad.

37.ª sesión plenaria  
28 de julio de 1989

### **1989/119. Enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1982/57, de 30 de julio de 1982; 1983/62, de 29 de julio de 1983; 1984/75, de 27 de julio de 1984; 1985/70, de 26 de julio de 1985, y 1987/69, de 8 de julio de 1987,

*Habiendo examinado* las conclusiones contenidas en el informe provisional preparado en aplicación de la resolución 1987/69 por los secretarios ejecutivos de la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Europa sobre la marcha de los estudios relativos al proyecto de enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar<sup>95</sup>,

*Teniendo presente* la nueva dinámica que conoce la región, en particular gracias a la proclamación de la Unión Árabe del Magreb y al importante desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre que termina en el Estrecho de Gibraltar,

*Tomando nota* de la resolución aprobada el 1.º de febrero de 1989 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa<sup>96</sup>, sobre las medidas para alentar la construcción de una importante vía de circulación en el sudoeste de Europa y estudiar detenidamente la posibilidad de un enlace permanente Europa-Africa a través del Estrecho de Gibraltar,

*Tomando nota también* de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación en su sexta reunión, celebrada en Kinshasa en marzo de 1988<sup>97</sup>, relativa a la creación de una entidad encargada del desarrollo del transporte en la región del norte de África,

*Consciente* de que los estudios sobre el enlace permanente han aportado una importante contribución a otros proyectos regionales, como la conexión de las re-

<sup>95</sup> Véase E/1989/58.

<sup>96</sup> Resolución 912 (1989).

<sup>97</sup> Véase E/CA/CM.14/24.

des eléctricas entre España y Marruecos y el gasoducto Magreb-Europa,

*Celebrando* la cooperación entre la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Europa, los Gobiernos de España y Marruecos y el Centro para Estudios de Transporte en el Mediterráneo Occidental,

*Consciente* de la importancia de este proyecto para el desarrollo de los transportes en la región, la consolidación de las relaciones Norte-Sur y la promoción de las investigaciones científicas y técnicas a nivel internacional,

1. *Invita* a los gobiernos interesados y a las empresas e instituciones interesadas, así como a otras organizaciones competentes, a que participen en el coloquio internacional sobre el enlace permanente que se celebrará en Marrakech del 16 al 18 de mayo de 1990 con miras a la ejecución del proyecto;

2. *Invita asimismo* a los países interesados a que cooperen con la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Europa a fin de acelerar la creación de redes de transporte que terminen en el Estrecho de Gibraltar y de armonizar los reglamentos de transporte para facilitar el transporte de bienes y mercancías entre los dos continentes;

3. *Pide* a los Secretarios Ejecutivos de la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Europa que:

a) Con ocasión del coloquio de Marrakech, presenten una evaluación global de los estudios y trabajos relativos al proyecto sobre la base de los informes de los Secretarios Ejecutivos remitidos por el Secretario General al Consejo Económico y Social;

b) Asignen, en la mayor medida posible, los recursos necesarios para la evaluación de los estudios y los trabajos relativos al proyecto y de los resultados y recomendaciones del coloquio de Marrakech;

c) Presenten al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, un informe provisional sobre el proyecto.

37.ª sesión plenaria  
28 de julio de 1989

## 1989/120. Desarrollo de los recursos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

*Reafirmando* la función decisiva de los recursos humanos en el proceso de desarrollo socioeconómico, y reconociendo que el desarrollo de los recursos humanos es una condición indispensable para el desarrollo y a la vez el objetivo último del desarrollo,

*Teniendo en cuenta* que la formulación y aplicación de estrategias, políticas, planes y programas nacionales de desarrollo de los recursos humanos, como parte del proceso global de desarrollo en el marco de las necesidades y los objetivos nacionales concretos del desarrollo, son derecho soberano y responsabilidad de cada país,

*Reconociendo* que en las estrategias, las políticas, los planes y los programas integrados y concertados de desarrollo en el decenio de 1990 debería hacerse mayor hincapié en el desarrollo de los recursos humanos,

*Subrayando* que muchos países en desarrollo dedican una parte considerable de sus limitados recursos al desarrollo de sus recursos humanos,

*Tomando en cuenta* la constante evolución del concepto de desarrollo de los recursos humanos y la consiguiente variedad en el alcance y la índole de la experiencia y la capacidad técnica de los organismos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas que contribuyen a promover el desarrollo de los recursos humanos en sus esferas de competencia respectivas, y convencido de la necesidad de una mayor eficacia, claridad y coordinación en la realización de tales actividades,

*Consciente* de que el desarrollo de los recursos humanos es un proceso a largo plazo y multidisciplinario que exige un enfoque integrado,

*Estimando* que una definición operacional más común del desarrollo de los recursos humanos, que refleje las opiniones, las prioridades y los objetivos de los Estados Miembros, podría incrementar la eficacia y los efectos de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Tomando nota con satisfacción* de la contribución a la elaboración del concepto de desarrollo de los recursos humanos hecha en la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo en África centrado en los recursos humanos<sup>98</sup>, el Plan de Acción de Yakarta sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región de la *Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico*<sup>99</sup> y el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas<sup>100</sup>,

*Recordando* su resolución 1987/81, de 8 de julio de 1987, relativa al desarrollo de los recursos humanos,

*Recordando también* la decisión 88/29 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 1.º de julio de 1988, relativa a la experiencia adquirida por éste en el aprovechamiento de los recursos humanos<sup>101</sup>,

*Teniendo en cuenta* que el desarrollo de los recursos humanos es una importante esfera de actividad para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

<sup>98</sup> A 43/430, anexo I.

<sup>99</sup> Resolución 274 (XIV), de 20 de abril de 1988, de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico. Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento N.º 11* (E/1988/35), cap. IV.

<sup>100</sup> A 44/315, anexo.

<sup>101</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento N.º 9* (E/1988/19), anexo I.